schwartzer**economía**
Economía y Sociedad
proyectos + gestión
p y m e

Av. Cramer 2742 6° 19
C1428CCT –Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 15 3627 7928
e-mail: cgschwar@fibertel.com.ar

RESOLUCIÓN Nº 260-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Junio de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12259260-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297, N° 325, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020 y N°520/2020, el Decreto N° 498/2020, la Resolución N° 239/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y,

CONSIDERANDO:
Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/2020 y N° 493/2020 hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive.

Que mediante el Decreto Nacional N° 520/2020, se estableció la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", para todos aquellos partidos de la provincia de Buenos Aires que no estuvieran comprendidos en el artículo 11 de dicha norma, prorrogándose el "aislamiento social preventivo y obligatorio en los cuarenta (40) municipios que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), hasta el 28 de junio de 2020.

Que dicha norma establece, que podrán desarrollarse, mientras dure el distanciamiento social preventivo y obligatorio, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, restringiéndose el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de su capacidad, pudiendo las autoridades provinciales, reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, en términos similares, dicho decreto nacional prevé la realización de actividades deportivas, artísticas y sociales, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de distancia mínima, la utilización de tapabocas en espacios compartidos, higiene de manos, toser en el pliegue del codo, desinfección de superficies, ventilación de los ambientes y estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Que, respecto de estas últimas actividades, se establece que la autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para su realización, atendiendo las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación, pudiendo además establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, para los municipios de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate, rige la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y la consiguiente prohibición de circular, estableciendo el Decreto N° 520/2020 que las autoridades provinciales podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que autorice nuevas excepciones con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Que, para ello deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional" establecidos en los términos del Decreto N° 459/20, debiendo acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional, si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado.

Que, por su parte, el Decreto N° 498/2020 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 520/2020.

Que dicha norma prevé que el inicio y la continuidad de las actividades establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 520/2020, queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que apruebe el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Salud.

Av. Cramer 2742 6° 19
C1428CCT –Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 15 3627 7928
e-mail: cgschwar@fibertel.com.ar

Que, asimismo el mencionado decreto establece que el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá reglamentar días y horarios para la realización de las actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que se dispone en esa misma norma, para el desarrollo de las actividades sociales con distanciamiento y hasta un máximo de diez (10) personas, de comercios de gastronomía abiertos al público, deportivas y de esparcimiento con distanciamiento físico y culturales que incluyan únicamente la modalidad de transmisión remota y grabación de shows, como un requisito adicional, que el municipio no cuente con casos confirmados de COVID-19 en un plazo mínimo de veintiún días (21) inmediatos anteriores a la fecha en la que realice su evaluación el Ministerio de Salud.

Que, adicionalmente y en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo sanitario en los distintos partidos, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá, dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que, el Decreto N° 498/2020 establece además que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, podrá solicitar al Gobierno Nacional que disponga las excepciones previstas en el artículo 9° del referido Decreto Nacional N° 520/2020.

Que, por el artículo 15 del mencionado decreto provincial se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de su competencia, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que, en ese marco, con el objetivo de tornar operativas las previsiones contenidas en las normas precedentemente expuestas, resulta necesario dictar la presente resolución, aprobando los protocolos de funcionamiento de las actividades contempladas bajo las medidas de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” y de “asilamiento social preventivo y obligatorio”, estableciendo además un sistema de fases que permita hacer efectivas dichas medidas en el territorio bonaerense.

Que, respecto de los protocolos, han tomado intervención la Subsecretaria de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud prestando su conformidad a los mismos.

Que, ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 498/2020.

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio y de distanciamiento social preventivo y obligatorio en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten.

ARTICULO 2°. El sistema de fases mencionado en el artículo precedente, funcionará de acuerdo a los siguientes parámetros:

a. Estarán incluidos en FASE 5 los municipios que no presentaren casos confirmados autóctonos de COVID-19 en un período de veintiún días inmediatos anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud y no pertenecieran al área Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 520/2020
b. Estarán incluidos en FASE 4 los municipios que presentaren casos confirmados autóctonos de COVID-19 en un período de veintiún días inmediatos anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud y no pertenecieran al área Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 520/2020.
c. Estarán incluidos en FASE 3 los municipios que integran el Área Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N°

Av. Cramer 2742 6° 19
C1428CCT –Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 15 3627 7928
e-mail: cgschwar@fibertel.com.ar

520/2020 y los municipios qué disponga el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros frente a la existencia de un foco de contagio o la multiplicación rápida de casos positivos de COVID- 19, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, con el fin de proteger la salud pública.

d. Estarán incluidos en FASE 1 o FASE 2 los municipios qué disponga el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros frente a la existencia de un foco de contagio o la multiplicación rápida de casos positivos de COVID-19, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, con el fin de proteger la salud pública. ARTÍCULO 3°. Los municipios que se encontraren comprendidos en las FASES 4 y 5 podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la presente, se encuentran incluidas en cada fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos previamente aprobados por este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020, sin perjuicio de las habilitaciones que oportunamente se hubieren dispuesto.

ARTÍCULO 4°. Los municipios mencionados en el artículo anterior, podrán solicitar a este Ministerio, la tramitación ante el Gobierno Nacional de las excepciones previstas en el artículo 5° del Decreto N° 498/2020, debiendo acompañar el respectivo protocolo el cual deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, elevará la solicitud al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.
En todos los casos, se notificará a las/os Intendentas/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 5°. Los municipios que se encontraren comprendidos en FASE 3 deberán solicitar a este Ministerio la tramitación ante el Gobierno Nacional de nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros o incluido en el anexo de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, aprobado por el Decreto Nacional N° 459/2020, los municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, elevará la solicitud al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.
En todos los casos, se notificará a las/os Intendentas/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 6°. El Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase

Av. Cramer 2742 6° 19
C1428CCT –Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 15 3627 7928
e-mail: cgschwar@fibertel.com.ar

en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente.
Ante un foco de contagio o la multiplicación rápida de casos positivos de COVID-19 informada por el Ministerio de Salud, este Ministerio, podrá disponer de manera inmediata la modificación de la fase en la que se encontrare el municipio con el fin de proteger la salud pública.

ARTÍCULO 7°. Los municipios deberán presentar sus solicitudes a través del Sistema de Registro de Excepciones que se encuentra en el sitio web https://registroexcepcion.gba.gob.ar/, debiendo cumplimentar los recaudos establecidos en la Resolución N° 239/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 8°. Los municipios deberán notificar los actos administrativos dictados en el marco de la presente resolución a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, al siguiente correo electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar.

ARTÍCULO 9°. Aprobar como Anexo I (IF-2020-12349867-GDEBA-SSTAYLMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido por la presente resolución.

ARTÍCULO 10°. Aprobar como Anexo II (IF-2020-12428333-GDEBA-SSTAYLMJGM) el listado de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria provincial.

ARTÍCULO 11°. Aprobar como Anexo III (IF-F-2020-12359633-GDEBA SSTAYLMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la resolución

ARTÍCULO 12°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO/S

ANEXO I y III
ANEXO II - (Ver adjunto)

Av. Cramer 2742 6° 19
C1428CCT –Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 15 3627 7928
e-mail: cgschwar@fibertel.com.ar

ANEXO II

LISTADO DE PROTOCOLOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA PROVINCIAL

1. **Resolución N° 165/2020 Ministerio de Trabajo. Protocolo de Higiene y Seguridad en la Emergencia del Sector Construcción.**

2. **Resolución N° 775/20200 Ministerio de Salud. Recomendaciones Generales para la práctica kinésica de consultorio.**

3. **Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo. Escribanías.**

4. **Protocolo de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Buenos.**

5. **Protocolo sanitario para la Concurrencia de las abogadas y abogados de la provincia de Buenos Aires a los estudios jurídicos y para la protección de clientes, empleadas, empleados y colegas.**

6. **Protocolo para Ingenieros con incumbencia en la Agrimensura.**

7. **Protocolo para ser aplicado por representantes técnicos de empresas de mantenimiento de ascensores y/o equipos elevadores.**

8. **Protocolo de Seguridad e Higiene por la pandemia del COVID-19 para Estudios Contables, Impositivos, Laborales y similares en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.**

9. **Protocolo para Actividades Deportivas.**

10. **Recomendaciones actividades sociales.**

11. **Recomendaciones para actividades recreativas y deportivas.**

12. **Protocolo de apertura y atención al público de comercio de juguetes, artículos de navidad y cotillón.**

13. **Protocolo de higiene y seguridad para servicios gastronómicos con retiro en tienda (take away) en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.**

14. **Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) para la apertura gradual de locales comerciales de Venta de Indumentaria en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.**

15. **Protocolo de Higiene y Seguridad para la apertura gradual de las Actividades Comerciales en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.**

Av. Cramer 2742 6° 19
C1428CCT –Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 15 3627 7928
e-mail: cgschwar@fibertel.com.ar

16. **Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) para la apertura gradual de locales comerciales de Venta de Calzado en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.**

17. **Resolución N° 251/2020 MJGM Recomendaciones para el Desarrollo de los Servicios de Flete en la provincia de Buenos Aires.**

18. **Resolución N° 68/2020 IPLYC Medidas de prevención de Higiene y Salud para Agencias Oficiales.**

19. **Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) para la apertura gradual de Actividades Artísticas y Culturales en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.**

20. **Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) locales de gastronomía en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.**